



**RESOLUCION No. DESAJMOR23-813**  
**22 de febrero de 2023**

**“Mediante la cual se acata lo decidido en Resolución No. URNAR23-10 del 17 de febrero de 2023, por la cual se resolvió un recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad denominada JORMERCAR S.A.S.”**

El Director Seccional de Administración Judicial, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Que en cumplimiento de los artículos 1 al 5 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el 1° de noviembre de 2022, se abrió convocatoria mediante Resolución No. DESAJMOR22-1477 del 26 de septiembre de 2022, para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial; la divulgación se realizó durante el mes de octubre de 2022 mediante la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación en este Departamento, en las redes sociales (Instagram) del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la página web de la Rama Judicial, en los correos institucionales de este Distrito Judicial y se envió a los correos de los actuales auxiliares de la justicia. El periodo para la inscripción, culminó el 30 de noviembre de 2022.

Para el caso de las **personas jurídicas** los requisitos establecidos fueron los siguientes:

*Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado.*

*Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%.*

*Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la Persona Jurídica y para su representante legal.*

*Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República para la Persona Jurídica y para su representante legal.*

*Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia para el representante legal.*

*Para el caso de PARTIDORES, Certificado de inexistencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando el Representante Legal es Abogado.*

*Certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los cargos inscritos en la convocatoria.*

*La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicios, actividad realizada y entidad otorgante, el computo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada.*

*Los requisitos específicos de los Cargos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia: Se dará aplicación a lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448, artículos 7 al 13.*

Además, el formulario indicó: *NOTA: La ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.*

A través de Oficina Judicial, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, se procedió a estudiar y revisar los formularios de inscripción y sus anexos de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia para el Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2023 - 2025, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y en el formulario de inscripción que indicó los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los oficios o especialidades como auxiliar de la justicia, por lo que se procedió a admitir e inadmitir los que cumplieron y no con los requisitos establecidos, por lo que se expidió Resolución DESAJMOR22-1797 del 16 de diciembre de 2022, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el período 2023-2025.

Que contra la Resolución DESAJMOR22-1797 del 16 de diciembre de 2022, procedían los recursos de la vía gubernativa (reposición, apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015; que del recurso de reposición conocerá la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y los de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Que expedida la Resolución DESAJMOR22-1797 del 16 de diciembre de 2022, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el período 2023-2025, se publicó aviso por el término de cinco días de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y se notificó a los aspirantes a través de su correo electrónico, el cual se cumplió el 23 de diciembre de 2022; de conformidad con el Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, para la interposición de los recursos por escrito se tiene el término de diez (10) días, en este caso desde la desfijación del aviso (diciembre 23 de 2022) se cumplió el 6 de enero de 2023.

Dentro el término antes señalado se recibieron sendos escritos de los aspirantes a auxiliares de justicia que no fueron admitidos o admitidos, interponiendo los recursos de reposición y/o de apelación, el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, Representante Legal de JOMERCAR S.A.S.

Mediante Resolución No. DESAJMOR23-25 del 23 de enero de 2023, se decidió no reponer la Resolución No. DESAJMOR22-1797 de 16 de diciembre de 2022, y se envió a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia para que conocieran del recurso de apelación.

Mediante Resolución No. URNAR23-10 del 17 de febrero de 2023 “Por la cual se resuelve

un Recurso de Apelación”, se decidió:

**ARTÍCULO 1º. REVOCAR** el artículo 2º de la Resolución No. DESAJMOR23-25 de 23 de enero de 2023, mediante la cual se decide sobre los recursos interpuestos contra la Resolución DESAJMOR22-1797 de 16 de diciembre de 2022, expedidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, y en su lugar, **ORDENAR** que se proceda al estudio de la solicitud de inscripción y anexos allegada por el señor Jorge Mercado Vera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845, en calidad de representante legal de la sociedad JOMERCAR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

En atención a lo dispuesto, se procedió a revisar el Formulario de inscripción, se postula como persona jurídica denominada JOMERCAR S.A.S. con Nit. 9000623922, para los cargos de PARTIDOR, LIQUIDADOR, SECUESTRES Categoría 1. 2 y 3.

Para el caso de partidador, los requisitos en el artículo 8º del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, estableció:

*Artículo 8. PARTIDORES. Deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*-De idoneidad: Ostentar la calidad de abogado titulado, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional.*

*-De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado de abogado.*

El señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845, Representante Legal de JOMERCAR S.A.S., aportó el título de abogado, el cual lo obtuvo el 31 de julio de 2019, para la fecha de presentación de los documentos no había cumplido el requisito de *Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado de abogado*; por lo cual no se admitirá en el cargo de partidador.

Para el cargo de Liquidador, el artículo 11º del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, estableció:

*Artículo 11. LIQUIDADORES. Deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*-De idoneidad: Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional.*

*-De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.*

El señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845, Representante Legal de JOMERCAR S.A.S., aportó el título de abogado, el cual lo obtuvo el 31 de julio de 2019, para la fecha de presentación de los documentos no había cumplido el requisito de *Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado ...*; por lo cual no se admitirá en cargo de Liquidador.

Para el cargo de Secuestres Categorías 1, 2 y 3; para el Departamento de Córdoba no existen municipios de la categoría 3; revisada la documentación para las categorías 1 y 2; se revisaron los requisitos como Competencia, Solvencia, Liquidez, infraestructura física, por tratarse una persona jurídica la Capacidad Técnica, Organización Administrativa y

Contable y la experiencia de acuerdo a cada categoría.

Los documentos aportados:

*Formulario de inscripción, para lo Municipios de Montería, Ayapel, Momil, Cereté, San Pelayo, Lorica, Sahagún, Ciénaga de Oro, Buenavista, Valencia, Montelíbano y Planeta Rica. En el caso de Secuestres, los Municipios de Montería y Lorica son categoría 2, los demás son categoría 1.*

*Certificado de Contraloría General de la Republica, con identificación No. 1140860845 del 5 de noviembre de 2022.*

*Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, con identificación No. 1140860845 del 5 de noviembre de 2022.*

*Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, con identificación No. 1140860845 del 5 de noviembre de 2022.*

*Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, con identificación No. 1140860845 del 5 de noviembre de 2022.*

*Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845.*

*Certificación Bancaria de Bancolombia y estado de cuenta del 1° de noviembre de 2022, con saldo \$10.102.027,02.*

*Certificado de suficiencia patrimonial y financiera de Jomercar S.A.S., del 16 de noviembre de 2022.*

*Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Barranquilla del 3 de noviembre de 2022 de la Razón Social: JOMERCAR S.A.S. con Nit: 900.062.392 – 2 y Domicilio Principal en Barranquilla.*

*Certificación de INVESAKK S.A.S. del 10 de noviembre de 2022, sobre los servicios prestados por JOMERCAR S.A.S. con Nit: 900.062.392 – 2 desde 2014 a la fecha.*

*Certificación de la Oficina de Títulos DESAJ Barranquilla del 19 de noviembre de 2019, como Secuestre del 30 de noviembre de 2014 al 30 de marzo de 2019, del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845.*

*Certificación de la Oficina de Apoyo DESAJ Guajira del 12 de julio de 2019, como Secuestre de 2019 a 2021, del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845.*

*Licencia como Secuestre 2021-2023 Oficina Judicial de Sincelejo.*

*Certificación de la Oficina de Títulos DESAJ Barranquilla del 28 de noviembre de 2022, como Secuestre del de 2021 a 2023, del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845.*

*Certificación de GOMEZ VIERA S.A.S. del 4 de noviembre de 2022, sobre los servicios prestados por JOMERCAR S.A.S. con Nit: 900.062.392 – 2 desde 2014 a la fecha.*

*Título profesional de abogado acta de grado, tarjeta profesional del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845 y documentos de otras personas*

*relacionadas en el certificado de Cámara de Comercio.*

*Acuerdo de depósito de bienes muebles del 17 de noviembre de 2022 entre el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA y ADALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8720188.*

*Capacidad técnica, organización administrativa y contable de JOMERCAR S.A.S. con Nit: 900.062.392 – 2.*

De esta decisión se les comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, a las partes interesadas a los correos electrónicos señalados en el formulario de inscripción, en las redes sociales (Instagram) del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial y se publicará en la página web de la Rama Judicial, para el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR**, por cumplir con los requisitos para ejercer los cargos, oficios o especialidades como Auxiliar de Justicia en los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, a la Sociedad denominada JOMERCAR S.A.S. con Nit: 900.062.392–2, con representante legal el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845, en el cargo de Secuestres Categoría 1 en los Municipios de Montería y Loricá y Categoría 2 en los Municipios de Ayapel, Momil, Cereté, San Pelayo, Sahagún, Ciénaga de Oro, Buenavista, Valencia, Montelíbano y Planeta Rica.

**ARTICULO SEGUNDO: INADMITIR**, por no cumplir con los requisitos, a la Sociedad denominada JOMERCAR S.A.S. con Nit: 900.062.392–2, con representante legal el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140860845, en los cargos de Partidor y Liquidador, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Para la conformación definitiva de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de **Secuestres**, deberá presentar póliza de garantía en los términos señalados por cada categoría de Municipio según el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y conforme a la convocatoria (del 1° al 14 de marzo de 2023); así:

**Categoría 1:** Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre.

Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Valor asegurado: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

**Categoría 2:** Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes

relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre.

Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Valor asegurado: Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la notificación de la presente Resolución, se procederá conforme a lo señalado por el artículo 18 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, por lo que se publicará por cinco días la lista integra de auxiliares de la justicia, mediante aviso fijado en un lugar público en oficina judicial, se comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, a las partes interesadas en los correos electrónicos informados en el formulario de inscripción, en las redes sociales (Instagram) del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial y se publicará en la página web de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa (reposición y apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, y a lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015; el término de diez (10) días para interponer los recursos correrá a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo anterior.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Director Seccional de Administración Judicial

AJdelaEB / AJLI